Sin Vigencia

REFORMAS AL DECRETO N°. 03-2007, REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO N°. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO Y SU REFORMA DECRETO N°. 25-2006

DECRETO EJECUTIVO N°. 21-2007, aprobado el 14 de febrero de 2007

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del 20 de febrero de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REFORMAS AL DECRETO N°. 03-2007, REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO N°. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY N°. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO Y SU REFORMA DECRETO N°. 25-2006

Artículo 1.- Se reforma el artículo 1 del Decreto No. 03-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 10 de enero del 2007, el que se leerá así:

"Artículo 4.- Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Asesores del Presidente de la República
1.1 Asesor: Económico del Presidente
1.2 Asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes

2. Despacho de la Presidencia
2.1 Secretaría de la Presidencia
2.2 Comisión Especial para la Promoción de Inversiones (PRONICARAGUA)
2.3 Secretaría Privada para Relaciones Internacionales

3. Secretarías de la Presidencia
3.1 Secretaría Técnica de la Presidencia

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5605

3.2 Secretaría Privada para Políticas Nacionales
3.3 Secretaría de Seguridad y Soberanía Alimentaria
3.4 Secretaría de Comunicación y Ciudadanía
3.5 Secretaría para el Desarrollo de la Costa Atlántica

4. Consejos Nacionales
4.1 Consejo de Seguridad y Soberanía Alimentaria
4.2 Consejo de Comunicación y Ciudadanía
4.2 Consejo para el Desarrollo de la Costa Atlántica.**"**

Nota: Error en Gaceta, se repite la numeración del inciso 4.2

Artículo 2.- Se reforma el artículo 2 del Decreto No. 03-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 10 de enero del 2007, el que se leerá así:

"Artículo 5.- Despacho de la Presidencia. El Despacho de la Presidencia de la República se estructura en:

a. Secretaría de la Presidencia. La Secretaría de la Presidencia será la encargada de dirigir, coordinar y supervisar todos los asuntos administrativos y financieros de la Presidencia de la República.

b. La Comisión Especial para la Promoción de Inversiones (PRO-NICARAGUA). La Comisión Especial para la Promoción de Inversiones (PRO-NICARAGUA), tendrá a su cargo las funciones que le asigna el Decreto No. 75-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 16 de agosto de 2002.

c. Secretaría Privada. La Secretaría Privada del Presidente asistirá al Presidente de la República en los asuntos que le encomiende.**"**

"Artículo 6.- Secretarías. Créanse las siguientes Secretarías de la Presidencia:

1. Secretaría Técnica de la Presidencia
2. Secretaría Privada para Políticas Nacionales
3. Secretaría de Seguridad y Soberanía Alimentaria
4. Secretaría de Comunicación y Ciudadanía
5. Secretaría para el Desarrollo de la Costa Atlántica

Las Secretarías creadas en los numerales 3, 4 y 5, asumirán las funciones otorgadas al Consejo de Seguridad y Soberanía Alimentaria, Consejo de Comunicación y Ciudadanía y al Consejo para el Desarrollo de la Costa Atlántica respectivamente, creados en el Decreto No. 3-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 10 de enero de 2007.

Consejos. De conformidad al artículo 11 de la de la Ley No. 290, Ley de

Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reforma la Ley No. 612, los Consejos Nacionales creados en el Decreto No. 3-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 10 de enero de 2007, actuarán como instancias intersectoriales de coordinación, participación y consulta.”

Artículo 3.- Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5605